



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N° - FSM 22271/2024/11/CA6 "Incidente N° 11 - IMPUTADO: NASIF SALUM, FERNANDO RODOLFO
s/INCIDENTE DE EXCARCELACION"

Reg. Int. N°: 11.416

San Martín, 19 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. La incidencia se origina con la nueva solicitud de excarcelación promovida por la Defensa Pública Oficial en favor de su pupilo Fernando Rodolfo Nasif Salum, lo cual derivó en un segundo pronunciamiento emitido el 14 de febrero del corriente, donde el titular del Juzgado Federal de Tres de Febrero denegó la excarcelación al nombrado, bajo cualquier tipo de caución.

II. Contra la resolución, interpuse recurso de apelación su –otro– asistencia técnica oficial, alegando que el decisorio no supera el status de una mera fundamentación aparente, puesto que no se expresan causas concretas que permitan suponer que su defendido entorpecerá la investigación o se sustraerá del accionar de la justicia, insistiendo que la imputación no se trata de un hecho particularmente grave y que no se advierte que resten por producir medidas de prueba de relevancia, por lo que no se deducen razones que lleven a sostener que su soltura podría entorpecer la investigación en caso de obtener el instituto de marras.

Por otro lado, considero que hay elementos objetivos que acreditan el arraigo de su defendido, tales como el domicilio cierto, su relación de pareja y su trabajo e ingreso mensual.

Finalmente señaló que no ha mejorado la situación en cuanto al tratamiento de su estado de salud, puesto que si bien se le ha realizado una ecografía abdominal pendiente desde algunos meses, a la fecha no ha sido evaluado por un médico gastroenterólogo.



En la instancia, la impugnación fue mantenida por la defensa oficial mediante memorial; mientras que, el Fiscal General nada ha expresado sobre el remedio procesal incoado.

Efectuado el trámite correspondiente, la presente se encuentra en condiciones de ser resuelta.

III. Anteriores intervenciones del Tribunal sobre la temática y agravios planteados:

a) En primer lugar, deviene oportuno recordar que este Tribunal ya se ha expresado sobre la cuestión planteada en esta incidencia, al resolver la anterior solicitud excarcelatoria el **7 de noviembre de 2024** (Reg. Int. N° 11.291).

En aquella ocasión se analizaron las causas concretas, como así también las circunstancias que permitían suponer que en caso de recuperar la libertad el imputado intentaría entorpecer la investigación o sustraerse del accionar de la justicia.

También se brindó explicación en lo que concierne a la arbitrariedad postulada por la apelante, lo cual fue descartado.

b) Recientemente, el **6 de febrero de 2025**, también tuvo intervención esta Alzada en el "incidente de Prisión Domiciliaria" promovido por la defensa oficial en favor de Nasif Salum (Ver resolución, Reg. Int n° 11.386).

Allí, haciendo foco en su estado de salud se consideró -a contrario de la opinión de su asistencia técnica- que el incuso estaba siendo debidamente monitoreado tanto en su lugar de alojamiento como en controles de hospitales





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N° - FSM 22271/2024/11/CA6 "Incidente N° 11 - IMPUTADO: NASIF SALUM, FERNANDO RODOLFO
s/INCIDENTE DE EXCARCELACION"

Reg. Int. N°: 11.416

extramuros, recibiendo adecuada medicación para atender sus patologías, además de traslados, controles para completar exámenes y estudios que permitan arribar al diagnóstico definitivo de su dolencia.

IV. Sin perjuicio de lo antedicho y puestos a analizar la cuestión aquí traída a estudio, se adelanta que la pretensión liberatoria continúa siendo improcedente.

Veamos, de un nuevo análisis, lo cierto y concreto es que la actual situación de Fernando Rodolfo Nasif Salum, no ha sufrido una variación de relevancia que conlleve tomar otro tipo de decisión sobre la medida privativa de libertad que viene soportando.

Ello así porque al igual que en las anteriores decisiones, y en respuesta a los agravios enunciados por la defensa, la resolución del juez de grado adoptada el pasado 14 de febrero de 2025, contiene los fundamentos suficientes que bastan para sustentarla como acto jurisdiccional válido, máxime cuando el magistrado de intervención señala reproducibles los argumentos brindados al rechazar el inicial pedido de excarcelación (Resolutorio del 23/08/2024), criterio que no se ha visto alterado pese a la frustrada vía casatoria intentada por la defensa y concluida el 26 de diciembre del mismo año con el fallo emitido por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (Registro nro. 1636/24.4).

Aunado a ello, es dable rememorar que la mera discrepancia con tal interpretación, no autoriza la utilización de la vía intentada en cuanto a que la resolución no supera el standar de una fundamentación aparente ni expresa causas concretas.



En este sentido resulta ajustado recordar, contrariamente a la opinión de la defensa que, sí existen indicadores de riesgos procesales desde un inicio, tales como que al momento del procedimiento al enjuiciado Nasif Salum se le incautaron dos DNI a nombre de otras personas y con su fotografía; como también, los distintos domicilios que surgen del imputado en el expediente y la falta de acreditación de modo fehaciente que poseyera actividad laboral lícita y verificable, circunstancias que, a ciencia cierta demuestran un panorama incierto y endeble en cuanto a mostrar su identidad y arraigo (v. acta de Fs. ½, Inf. del Renaper del 8/1/24 e indagatoria del 23/8/24 del Exp. Dig.).

Todo ello, analizado a la luz del artículo 221, inciso “b”, del CPPF, permite sostener que, en caso de otorgar el instituto de marras, Nasif Salum intentará eludir el accionar de la justicia.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 222 del CPPF, sin perjuicio de los argumentos brindados por la apelante en su escrito recursivo, no puede descartarse el entorpecimiento de la investigación o medidas investigativas que se consideren conducentes disponer, por parte de Nasif Salum frente a su soltura. Además, el tiempo que lleva en detención, desde el 22 de agosto del 2024, no puede considerarse excesivo conforme con la naturaleza del proceso, según las pautas de la ley 24.390.

Finalmente con respecto al agravio introducido por la defensa oficial en punto al deterioro del estado de salud de su pupilo, de las constancias de autos surge que efectivamente el enjuiciado Nasif Salum continúa con la realización de estudios médicos ordenados oportunamente, entre los cuales la propia defensa menciona que le han practicado la ecografía abdominal. Como

~~también, el 28/2/25 fue evaluado por la Dra. María Estela Riarte~~

Fecha de firma: 19/03/2025

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#39697198#448282491#20250319111913897



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N° - FSM 22271/2024/11/CA6 "Incidente N° 11 - IMPUTADO: NASIF SALUM, FERNANDO RODOLFO
s/INCIDENTE DE EXCARCELACION"

Reg. Int. N°: 11.416

-gastroenteróloga- del Hospital de San Miguel “Raúl F. Larcade” quien le ordenó la realización de distintos estudios –de sangre, ECG, VEDA, etc.-, una dieta y medicación (Inf. médico agregado al Exp. Dig.).

Asimismo, resulta vinculante la opinión de la Dra. Nora Dackiewiz del Cuerpo Médico Forense, sobre el necesario cumplimiento de recaudos médicos y la indicación de la profesional respecto a que el imputado se hallaba en condiciones clínicas de permanecer en su lugar de detención. De allí se deriva que se continuaron los análisis respectivos para atender su cuadro de salud y se le brinda una adecuada atención con medicación y traslados para controles, que permitan arribar a un diagnóstico definitivo (Ver informe médico glosado en el Legajo de Salud).

Además, frente a la evaluación oportunamente realizada por el Tribunal al rechazar la solicitud de prisión domiciliaria (resol. 6/2/25), la cuestión vinculada a su estadio de salud, constituye un aspecto que –de momento- no tiene incidencia para modificar la situación de prisión cautelar que registra el encausado Nasif Salum.

Por todo lo expuesto y sumado a los argumentos desarrollados en la instancia de origen, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR la impugnada resolución del 14 de febrero de 2025, en todo cuanto fuera materia de agravios. A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala –decreto 385/2017 del PEN-. **REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE** (conforme Ley 26856 y acordada nro. 24/13, CSJN) y DEVUÉLVASE.



NESTOR PABLO BARRAL

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES

Fecha de firma: 19/03/2025

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#39697198#448282491#20250319111913897